

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN PARA LOS CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO
AECIO ENERO 2018**

Art. 1.- La Junta Directiva será elegida mediante sufragio universal, personal, libre, directo y secreto de todos los socios/as con derecho a voto y que figuren en el censo electoral.

Art. 2.- Requisitos para ser Elector y Elegible.

UNO. ELECTORES: Son electores las personas físicas que sean miembros de la clase con tarjeta en vigor, a la fecha de la convocatoria de elecciones.

Cada elector ejercerá su derecho a voto personalmente en la mesa electoral, representando a su/s hijo/s menor/es de edad.

Cada tarjeta de socio da derecho a un voto, pudiendo tener más de uno.

DOS. ELEGIBLES: Podrán ser elegibles candidatos a la presidencia y cargos de la Junta Directiva, los miembros de la clase, que siendo mayores de edad a la fecha de la convocatoria de las elecciones, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o ciudadano extranjero residente en España con la correspondiente tarjeta de residencia en vigor.
- b) Figurar debidamente inscrito en el Censo de socios de AECIO.
- c) Estar en pleno uso de sus derechos civiles, y no haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo directivo, o por resolución firme dictada por un órgano disciplinario y/o administrativo en el ejercicio de sus competencias.
- d) No ostentar cargo directivo, en otras entidades deportivas y/o societarias o cualesquiera otras afines con o sin ánimo de lucro, con intereses económicos y/o deportivos en el sector náutico.
- e) Presentar la candidatura, en fecha y forma de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 3.- Censo Electoral.

El censo electoral contiene la lista de socios/as de AECIO con derecho a voto.

Art. 4.- Calendario Electoral.

8 de Enero 2018

Convocatoria de las elecciones.

Hasta el 24 de Enero

Presentación de candidaturas en aecio@gmail.com

27 de Enero de 2018

Celebración de las elecciones.

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN PARA LOS CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO
AECIO ENERO 2018**

Art. 5.- La Junta Electoral.

UNO. Constitución y disolución.

La junta electoral se constituirá durante la Asamblea Extraordinaria de la convocatoria electoral; disolviéndose la Junta Electoral a la finalización del proceso electoral a los efectos legales.

DOS. Nombramiento y composición. Estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre los asistentes a la Asamblea Extraordinaria, que no tengan la intención de concurrir a las elecciones como miembros de una candidatura.

TRES. Cargos. Entre sus miembros designarán por mayoría un presidente/a, un secretario/a, un vocal.

CUATRO. Funciones.

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas al censo electoral, a candidatos, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Art. 6.- Candidaturas electorales

UNO. Presentación. Convocada la Asamblea Extraordinaria para la celebración de Elecciones, se abrirá el plazo para la presentación de candidaturas. Este plazo se cerrará dos días antes de la fecha de las elecciones.

DOS. Requisitos.

1. Composición. Deberán estar formadas por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a siete.

2. Cargos. Un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a, y el resto serán de 1 a 3 vocales.

3. Formalidades. La solicitud de candidatura deberá contener una relación de todos sus componentes, identificados con su nombre y apellido/s, DNI o equivalente, número de socio/a y cargo a ocupar en la junta directiva; con la firma de todos ellos, acreditativa del compromiso adquirido y su aceptación.

4. Incumplimiento. Si algún miembro de candidatura no reúne todos los requisitos para ser elegible, dispone de plazo para subsanarlo, siempre antes del comienzo de las votaciones. En caso de ser insubsanable el defecto/s detectado, la junta electoral lo declarará excluido de la lista presentada.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN PARA LOS CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO AECIO ENERO 2018

En ningún caso se podrá incorporar nuevos miembros a la candidatura inicialmente presentada. En caso de no reunir el número mínimo de miembros exigido para la presentar candidatura tras la exclusión/es acordadas, la candidatura quedará invalidada y no podrá concurrir a las elecciones.

TRES. Supuestos.

a) Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la junta directiva en colaboración con la junta electoral formalizará en el plazo máximo de 30 días, un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha una nueva convocatoria electoral.

b) En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva junta directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.

c) Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista.

Art. 7.- Mesa Electoral.

Nombramiento y composición. La mesa electoral estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre los asistentes con derecho a voto a la asamblea general y no concurren a las elecciones como miembros de una candidatura.

Constitución y funcionamiento.- La mesa electoral deberá constituirse el día señalado para la celebración de las elecciones durante la Asamblea General.

Cargos. Un presidente (miembro de más edad), un secretario/a (miembro de menos edad), y un vocal, de entre los titulares.

Funciones:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Comprobar los sobres con las papeletas de voto antes de ser introducidas en la urna que estará debidamente cerrada y preparada a tal efecto.

c) Proceder al recuento de votos emitidos y levantar acta de los mismos.

d) Redactar, por medio del secretario/a, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan, que deberá ser firmada por todos los miembros de la junta electoral así como por los interventores; haciendo constar en la misma la negativa de alguno/s de sus miembros a suscribirla, en su caso.

e) Remitir una copia de dicha acta a la junta electoral. Al término del recuento, las papeletas se destruirán.